

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el art. 118 de la Ley de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, así como la revisión de las excepciones otorgadas en los anteriores, se verifiquen en los días y por el orden que a continuación se expresan:

JUICIO DE EXENCIONES Y CLASIFICACIÓN DE LOS MOZOS SORTEADOS PARA EL ACTUAL REEMPLAZO.

Día 1.º de Abril

- Alcobendas.
- Becerril.
- Boalo (El).
- Colmenar Viejo.
- Chamartín.
- Chozas de la Sierra.
- Fuencarral.
- Guadalix.
- Hortaleza.
- Hoyo de Manzanares.
- Manzanares el Real.
- Miraflores.
- Molar (El).
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Pedrezuela.
- San Agustín.
- San Sebastián de los Reyes.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.

Día 2

- Alcorcón.
- Batres.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.

- Casarrubuelos.
- Ciempozuelos.
- Cubas.
- Fuenlabrada.
- Getafe.
- Griñón.
- Humanes.

Día 3

- Leganés.
- Moraleja de Enmedio.
- Móstoles.
- Parla.
- Pinto.
- San Martín de la Vega.
- Serranillos.
- Tituloia.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Valdemoro.
- Villaverde.

Día 6

- Aldea del Fresno.
- El Alamo.
- Arroyomolinos.
- Boadilla del Monte.
- Brunete.
- Chapinería.
- Navalcarnero.
- Pozuelo de Alarcón.
- Quijorna.
- Sevilla la Nueva.
- Villamanta.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- Villaviciosa de Odón.

Día 8

- Alpedrete.
- Aravaca.
- Cercedilla.
- Colmenarejo.
- Colmenar del Arroyo.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- El Escorial.
- Fresnedillas.
- Galapagar.
- Guadarrama.
- Los Molinos.
- Majadahonda.
- Navalagamella.
- El Pardo.

Día 9

- Las Rozas.
- Robledo de Chavela.

- San Lorenzo.
- Santa María de la Alameda.
- Torrelodones.
- Valdemqueda.
- Valdemorillo.
- Zarzalejo.

Día 10

- Aranjuez.
- Arganda.
- Belmonte de Tajo.
- Brea.
- Carabaña.
- Colmenar de Oreja.
- Chinchón.

Día 11

- Estremera.
- Fuentidueña de Tajo.
- Morata.
- Perales de Tajuña.
- Tielmes.
- Valdaracete.
- Valdelaguna.
- Villaconejos.
- Villamanrique de Tajo.
- Villarejo de Salvanés.

Día 12

- Cadalso.
- Cenicientos.
- Nava del Rey.
- Pelayos.
- Rozas de Puerto-Real.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Villa del Prado.

Día 13

- Ajalvir.
- Alcalá de Henares.
- Algete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo Real.
- Canillas.
- Canillejas.
- Cobeña.
- Corpa.
- Coslada.
- Daganzo.
- Fresno de Torote.
- Fuente el Saz.
- Loeches.
- Meco.
- Mejorada del Campo.

Día 15

- Nuevo Baztán.

- Olmeda de la Cebolla.
- Orusco.
- Pozuelo del Rey.
- Pezuela de las Torres.
- Paracuellos de Jarama.
- Ribas.
- Ribatejada.
- Santos de la Humosa.
- San Fernando.
- Santorcaz.
- Torrejón de Ardoz.
- Torres.
- Valdeavero.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- Velilla de San Antonio.
- Vicálvaro.
- Villalvilla.
- Villar del Olmo.

Día 16

- Acebeda (La).
- Alameda del Valle.
- El Berruoco.
- Berzosa.
- Braojos.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Cabanillas de la Sierra.
- La Cabrera.
- Canencia.
- Cervera de Buitrago.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Gascones.
- La Hiruela.
- Horcajo.
- Horcajuelo.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Montejo de la Sierra.

Día 17

- Mangirón.
- Navalafuente.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Oteruelo del Valle.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Pinilla del Valle.
- Piñuecar.
- Prádena del Rincón.

Puebla de la Mujer Muerta.
 Rascafría.
 Redueña.
 Robledillo de la Jara.
 Robregordo.
 La Serna.
 Serrada.
 Sieteiglesias.
 Somosierra.
 Torrelaguna.
 Torremocha.
 Valdemanco.
 El Vellón.
 Venturada.
 Villavieja.

Día 18

Distrito de la Audiencia.

Día 19

Distrito del Centro.

Día 22

Distrito del Congreso.

Día 23

Distrito de Buenavista.—Del núm. 1 al 164.

Día 24

Distrito de Buenavista.—Del número 165 al final.

Día 25

Distrito del Hospicio.—Del núm. 1 al 196.

Día 26

Distrito del Hospicio.—Del núm. 197 al final.

Día 27

Distrito del Hospital.—Del núm. 1 al 154.

Día 29

Distrito del Hospital.—Del núm. 155 al final.

Día 30

Distrito de la Inclusa.—Del núm. 1 al 150.

Día 6 de Mayo

Distrito de la Inclusa.—Del núm. 151 al final.

Día 7

Distrito de la Latina.—Del núm. 1 al 117.

Día 8

Distrito de la Latina.—Del núm. 1 al final.

Día 9

Distrito de Palacio.—Del núm. 1 al 155.

Día 10

Distrito de Palacio.—Del núm. 156 al final.

Día 11

Distrito de la Universidad.—Del número 1 al 225.

Día 13

Distrito de la Universidad.—Del número 226 al final.

REVISIÓN DE LAS EXCEPCIONES OTORGADAS EN LOS DOS REEMPLAZOS ANTERIORES.

Día 14 de Mayo

Alcobendas.
 Becerril de la Sierra.
 El Boalo.
 Colmenar Viejo.
 Chamartín.
 Chozas de la Sierra.
 Fuencarral.
 Guadalix.
 Hortaleza.
 Hoyo de Manzanares.
 Manzanares el Real.

Miraflores de la Sierra.
 El Molar.
 Moralarzal.
 Navacerrada.
 Pedrezuela.
 San Agustín.
 San Sebastián de los Reyes.
 Talamanca.
 Valdepiélagos.

Día 18

Cadalso.
 Cenicientos.
 Navas del Rey.
 Pelayos.
 Rozas de Puerto-Real.
 San Martín de Valdeiglesias.
 Villa del Prado.

Día 20

Aldea del Fresno.
 El Alamo.
 Arroyomolinos.
 Boadilla del Monte.
 Brunete.
 Chapinería.
 Navalcarnero.
 Pozuelo de Alarcón.
 Quijorna.
 Sevilla la Nueva.
 Villamanta.
 Villamantilla.
 Villanueva de la Cañada.
 Villanueva de Perales.
 Villaviciosa de Odón.

Día 21

Alcorcón.
 Batres.
 Carabanchel Alto.
 Carabanchel Bajo.
 Casarrubuelos.
 Ciempozuelos.
 Cubas.
 Fuenlabrada.
 Getafe.
 Griñón.
 Humanes.

Día 22

Leganés.
 Moraleja de Enmedio.
 Móstoles.
 Parla.
 Pinto.
 San Martín de la Vega.
 Serranillos.
 Titulcia.
 Torrejón de la Calzada.
 Torrejón de Velasco.
 Valdemoro.
 Villaverde.

Día 23

Alpedrete.
 Aravaca.
 Cercedilla.
 Colmenarejo.
 Colmenar del Arroyo.
 Collado Mediano.
 Collado Villalba.
 El Escorial.
 Fresnedillas.
 Galapagar.
 Guadarrama.
 Los Molinos.
 Majadahonda.
 Navalagamella.
 El Pardo.

Día 24

Las Rozas.
 Robledo de Chavela.
 San Lorenzo.
 Santa María de la Alameda.
 Torrelodones.
 Valdeanqueada.

Valdemorillo.
 Villanueva del Pardillo.
 Zarzalejo.

Día 25

La Aceveda.
 Alameda del Valle.
 El Berrueco.
 Berzosa.
 Braojos.
 Buitrago.
 Bustarviejo.
 Cabanillas de la Sierra.
 La Cabrera.
 Canencia.
 Cervera de Buitrago.
 Garganta.
 Gargantilla.
 Gascones.
 La Hiruela.
 Horcajo.
 Horeajuelo.
 Lozoya.
 Lozoyuela.
 Madareos.
 Montejo de la Sierra.
 Mangirón.

Día 27

Navalafuente.
 Navarredonda.
 Navas de Buitrago.
 Oteruelo del Valle.
 Paredes de Buitrago.
 Patones.
 Pinilla del Valle.
 Pifuecar.
 Prádena del Rincón.
 Puebla de la Mujer Muerta.
 Rascafría.
 Redueña.
 Robledillo de la Jara.
 Robregordo.
 La Serna.
 Serrada.
 Sieteiglesias.
 Somosierra.
 Torrelaguna.
 Torremocha de Uceda.
 Valdemanco.
 Vellón. (El)
 Venturada.
 Villavieja.

Día 28

Aranjuez.
 Arganda.
 Belmonte.
 Brea.
 Carabaña.
 Colmenar de Oreja.
 Chinchón.
 Estremera.
 Fuentidueña de Tajo.

Día 29

Morata.
 Perales de Tajuña.
 Tiernes.
 Valdaracete.
 Valdelaguna.
 Villaconejos.
 Villamanrique de Tajo.
 Villarejo de Salvanés.

Día 30

Ajalvir.
 Alcalá de Henares.
 Algete.
 Ambite.
 Anchuelo.
 Barajas.
 Camarma de Esteruelas.
 Campo Real.
 Canillas.
 Canillejas.

Cobena.
 Corpa.
 Coslada.
 Daganzo.
 Frsno de Torote.
 Fuente el Saz.
 Loeches.
 Meco.
 Mejorada del Campo.

Día 31

Nuevo Baztán.
 Olmeda de la Cebolla.
 Orusco.
 Pozuelo del Rey.
 Pezuela de las Torres.
 Paracuellos de Jarama.
 Ribas.
 Ribatejada.
 Santorcaz.
 Los Santos de la Humosa.
 San Fernando.
 Torrejón de Ardoz.
 Torres.
 Valdeavero.
 Valdeolmos.
 Valdetorres.
 Valdilecha.
 Valverde.
 Vallecas.
 Veilla de San Antonio.
 Vicálvaro.
 Villalvilla.
 Villar del Olmo.

Día 3 de Junio

Distrito de la Audiencia.

Día 4

Distritos del Centro y Congreso.

Día 5

Distrito de Buenavista.—Revisión del reemplazo de 1899.

Día 7

Distrito de Buenavista.—Revisión del reemplazo de 1898.

Día 8

Distrito del Hospital.

Día 10

Distrito del Hospicio.—Revisión del reemplazo de 1899.

Día 11

Distrito del Hospicio.—Revisión del reemplazo de 1898.

Día 12

Distrito de la Inclusa.

Día 13

Distrito de la Latina.

Día 14

Distrito de Palacio.

Día 15

Distrito de la Universidad.—Revisión del reemplazo de 1899.

Día 17

Distrito de la Universidad.—Revisión del reemplazo de 1898.

Las operaciones darán principio a las nueve en punto de la mañana.

Los Ayuntamientos remitirán los expedientes y acta de clasificación con cuatro días de anticipación al señalado, incurriendo en la multa correspondiente caso de desobediencia, haciendo entrega de ellos única y exclusivamente al Sr. Oficial mayor.

Madrid 11 de Marzo de 1901.—El Gobernador.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Marzo del año de 1901

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.- GASTOS OBLIGATORIOS	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	CAPITULO I.—Administración provincial			
	Gastos de representación de la Presidencia.....	416 66		
	Dietas de la Comisión.....	2.083 30		
1.*	Personal de la Diputación.....	14 472 16		
	Material de la Diputación.....	2 833 33		
	Archivo y Depositaria.....	2.970 80		
2.*	Idem de la.....			
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....		24.859 55	
3.*	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....			
	Material de estas Comisiones.....			
4.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.083 30		
5.*	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			
6.*	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....			
	CAPITULO II.—Servicios generales			
1.*	Gastos de quintas.....	1.600		
2.*	Idem de bagajes.....	1.224 90		
3.*	Idem de impresión y publicación del BoLETIN OFICIAL.....	583 32	8 883 04	
4.*	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	5.308 16		
5.*	Idem de calamidades públicas.....	166 66		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio			
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	13.946 45		
1.*	Material para estas obras.....			
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..		16.151 44	
2.*	Material para estas mismas obras.....			390.317 21
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..			
3.*	Gastos de custodia de los Pabellones hospitalarios.....	121 66		
4.*	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	2.083 33		
	CAPITULO IV.—Cargas			
1.*	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	20 80		
2.*	Pensiones concedidas legalmente.....	9.205 81		
3.*	Intereses y amortización del empréstito.	10.000	61.173 27	
4.*	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	41 946 66		
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
	CAPITULO V.—Instrucción pública			
1.*	Junta provincial del ramo.....	1.395 75		
2.*	Material.....	41 66		
	Aumento Gradual.....	845 83		
3.*	Idem id. de la Escuela normal de Maestras.....			
4.*	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	291 66	3.216 56	
5.*	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.*	Biblioteca provincial.....	350		
7.*	Sociedad y obras de derecho.....	291 66		
	CAPITULO VI.—Beneficencia			
1.*	Atenciones de carácter general.....	37 056 45		
2.*	Hospital provincial.....	85 486 86		
	Hospital de San Juan de Dios.....	32 090 12		
3.*	Hospicio.....	52.235 05	276.033 35	
4.*	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	42 082 47		
5.*	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes..	27.082 40		

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	CAPITULO VII.—Corrección pública		
1.*	Gastos de Cárceles.....	4.968 42	
2.*	Idem de Establecimientos penales.....	83 33	5.051 75
	CAPITULO VIII.—Imprevistos		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....		1.250
	SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS		
	CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos		
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.....		396.618 90
	CAPITULO II.—Carreteras		
1.*	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		
2.*	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..	12 282 50	12.282 50
	CAPITULO III.—Obras diversas		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....		
	CAPITULO IV.—Otros gastos		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	8.258 75	20.541 26
	SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES		
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados		
1.*	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1899, procedentes del presupuesto anterior.....		
2.*	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....		
	TOTAL GENERAL.....		417.160 15

En Madrid á 1.º de Febrero de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º=El Presidente, A. de Blas.

Sesión de 12 de Febrero de 1901.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente accidental, Tiberio López.—El Secretario, C. Pozzi.—Es copia: El Secretario, C. Pozzi. 192—872.

Diputación Provincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 6 de Febrero, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de azúcar que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y veinte céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del li-

citador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil setenta y siete pesetas y cincuenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto

de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha formulado reclamación alguna contra el pliego de condiciones.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de azúcar que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).
193.—903.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción de 150 metros de alcantarilla colectora en el arroyo desagrador de Atocha, bajo el tipo de 700 pesetas cada un metro, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este pliego la construcción de 150 metros de alcantarilla colectora en dirección del arroyo desagrador de Atocha, á partir del punto en que termina la ya construída, sujetándose en un todo á la forma y dimensiones que se indican en los planos números 1, 2, 3, 4 y 5 que acompañan al presente pliego, y cuya construcción comprende:

1.ª Las obras de explanación necesarias y calculadas en vista del perfil longitudinal y transversales que forman los planos números 2 y 3.

2.ª La apertura de zanjas para cimentación general de muros, cuya sección se indica en el corte transversal, plano núm. 4, y cuyas dimensiones serán de 1m,50 de ancho por 0m,50 de profundidad.

3.ª La cimentación completa de estas zanjas con mampuestos de pedernal y mortero de cal común y arena de mina.

4.ª La construcción de una capa de hormigón de ladrillo santo machacado y mortero de la clase anterior, de 0m,30 de grueso, bajo la solera de piedra y 0m,52 bajo los adoquines y

5m,83 de ancho en todo el largo de la alcantarilla.

5.ª Una solera ó solado de piedra berroqueña de 0m,22 de grueso ó espesor y 3m,55 de ancho en toda la longitud de la alcantarilla.

6.ª Dos sillares de piedra berroqueña cuya sección deberá ser trapezoidal de 1m,24 en su lecho, 1m,20 en su sobrelecho y 0m,60 de altura, colocados á ambos lados en toda la longitud de la alcantarilla, y

7.ª La alcantarilla propiamente dicha, construída con números trapezoidales de fábrica de ladrillo recocho y mortero común de 1m,135 de espesor medio y 1m,67 de altura, sobre las que descansará la bóveda de la misma clase de fábrica, que en sus arranques tendrá 1m,07 de espesor y 0m,70 en su clave, acompañada en sus riñones como indica la sección plano núm. 4.

2.ª La profundidad de la solera de la alcantarilla será en su origen la de la solera de la ya constituida, bajando á lo largo de la que se proyecta, ó sea en dirección del arroyo una pendiente exacta de un centímetro por metro.

3.ª El trozo de alcantarilla proyectada en la longitud de los 150 metros se construirá bajo la inmediata dirección de perito facultativo legalmente autorizado nombrado por el contratista, cuyo perito acreditará oficialmente la aceptación del encargo, dando cuenta del mismo á la Tenencia Alcaldía del distrito del Hospital y á la Dirección del ramo de Fontanería-alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio las obras.

Este perito será responsable de la buena ejecución de las obras y responderá ante los Tribunales de justicia, en unión del contratista, de los accidentes que ocurrir pudieran en las mismas ó indemnizaciones de daños y perjuicios á que diere lugar por estas causas.

El Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, tendrá siempre el carácter de Inspector facultativo de las obras, inspección y vigilancia que ejercerá por sí ó por delegación de otro empleado del ramo.

4.ª Se dará principio á las obras por el punto más bajo explanado en una longitud de 20 metros por lo menos la mitad izquierda de la alcantarilla siguiendo la dirección del arroyo, cuyas tierras se verterán al objeto de formar un malecón en la inmediación derecha del eje para, fúterin discurren por este cauce las aguas, construir en aquella longitud y parte izquierda la cimentación de pedernal, hormigón, solera, línea de sillares y muro en toda su altura, conseguido lo cual se encauzarán por esta parte construída las aguas procedentes del arroyo.

Se construirá la parte derecha en las mismas condiciones y se cubrirá ó voltearán las roscas siguiendo la construcción hacia arriba, cuyo enlace con la alcantarilla general que existe se verificará de modo análogo á como dicha construcción ha empezado.

5.ª Desechado el terreno sobre que se ha de construir y antes de proceder á un relleno ya con mampostería, ya con hormigón, se procederá por el Arquitecto Director del ramo ó su delegado, en presencia del contratista y su facultativo, á la medición de todas aquellas hoquedades, falsedades del terreno que fuera preciso descubrir y arroyada que el cauce hubiera que hicieren preciso el relleno de una ú otra clase de cemento, cuyas unidades se consideran como imprevistas y se pagarán por parte á los precios tipos que

se marcan en el adjunto cuadro, aplicada la rebaja del tanto por ciento si la hubiere.

CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS

Concepto de obra

	Ptas. Cts.
Metro cúbico de explanación ó apertura de zanjas para cimientos, comprendiendo la cava, carga y apartado de tierras.....	1 50
Metro cúbico de fábrica de mampostería de pedernal con mortero ordinario....	18
Metro cúbico de fábrica de hormigón de ladrillo santo machacado con mortero ordinario.....	17
Metro superficial de losa granítica de 0'22 milímetros de grueso, con arreglo al despiece marcado en el plano núm. 5, sentada con mortero hidráulico.....	25
Metro cúbico de sillarejo en trozos de las dimensiones marcadas, sentados con mortero hidráulico.....	150
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho con mortero ordinario en muros y acompañamiento de la bóveda..	28
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho con mortero ordinario en bóveda...	30

6.ª Tanto la explanación como la apertura de zanja será la justa y precisa para la construcción, no admitiéndose creces de ninguna clase sobre las dimensiones acotadas, advirtiéndose que será necesaria autorización escrita del Arquitecto Director del ramo ó su delegado para proceder al picado y relleno de los gabarros que en el terreno pudieran presentarse.

7.ª Será obligación del contratista la extracción y apartado de tierras procedentes de la explanación y zanjas, como asimismo todos los medios auxiliares que necesite y gastos que origine la desviación repetida de las aguas del arroyo, entivaciones y acodalamientos que fuesen precisos y por los cuales no tendrá derecho á exigir indemnizaciones de ninguna clase.

8.ª Una vez explanado el paso de la alcantarilla, comprobada su rasante y abiertas las zanjas, se procederá á la cimentación de las mismas con mampostería de pedernal y mortero de cal y arena en la proporción de una por dos sobre estos cimientos y el cajón de terreno firme que entre los mismos quede, se verterá ya manipulado en cajones de madera fuera del tajo el hormigón compuesto de ladrillo santo machacado en fragmentos reducidos y mortero ordinario en la misma proporción.

Se empleará en obra regándole y apisonándole perfectamente en dos tongadas, la primera de treinta centímetros de espesor, y la segunda, después de colocada la solera de piedra berroqueña en un ancho de 1m,14 á cada lado de la misma y espesor en ambos de 22 centímetros.

9.ª Las fábricas de muros, bóveda y acompañamiento, será de ladrillo, recocho con mortero, compuesto de dos partes de arena y una de cal crasa; se llevarán muy á hueso con sus espesores bien cuajados y ataludando los muros hasta conseguir un desplome de 0m,13 en sus 1m,67 de altura, según se marca en el plano correspondiente; á la terminación de muros y bóveda deberán dejarse los enjarges

convenientemente para prolongar en su día la alcantarilla colectora de que se trata.

10. Las losas que componen la solera de la alcantarilla tendrán bien completas sus dimensiones de 1m,40 x 1m,10 = 1,075 x 1,10 = 0'80 x 1'10 y 1,375 x 1,10, guardando el despiece indicado en el plano núm. 5.

Los sillares tendrán bien completas, aun después de labradas, las dimensiones acotadas de 1m,24 en su lecho, 1m,20 en su sobrelecho y 0m,60 de altura. Su longitud no deberá ser menor de 1m,20.

La labra de las losas será esmerada y perfecta en sus caras de juntas, apisonada y con el taden indicado su cara superior y apisonada solamente la cara de asiento ó lecho.

La labra de los sillares será igualmente esmerada en su lecho, sobre lecho y juntas y apisonadas las de paramentos anterior y posterior.

El asiento y recibido de juntas de toda la cantería se ejecutará con mortero compuesto de dos partes de arena y una de cemento lento de cualquiera de las marcas que se indican en la condición 12.ª

11. El Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas, y á rehacerlas cuantas veces sea preciso hasta quedar á su completa satisfacción, sin que por esto se dé lugar á indemnización ni reclamación alguna por parte del contratista.

12. La arena será de mina, tosca, silíceo y desprovista de partículas arcillosas.

La cal grasa, será de la Alcarria, sin mezcla de hueso y se apagará en tina.

El cemento será de Bermouy ó San Celoni.

El ladrillo, santo ó recocho, según su empleo, sin mezcla de ninguna otra clase, y este último deberá estar bien cortado, sin torceduras ni alaveos.

La piedra será granítica, de grano fino y color azulado uniforme.

13. Los materiales serán depositados en sentido de la longitud de la alcantarilla y en un ancho igual al de ésta, adicionando con el duplo del espesor de una de sus caras, conduciendo en el acto al vertedero las tierras extraídas y debiendo entenderse el contratista con los dueños de los terrenos colindantes, tanto para su ocupación con los materiales como para el paso de los mismos hasta el punto que hayan de emplearse.

14. Para todas las cuestiones que puedan ocurrir, el contratista se pondrá de acuerdo con la Empresa del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, siendo el único responsable de todas las reclamaciones que pudieran surgir.

15. El contratista adoptará cuantas medidas y precauciones estime necesarias para garantizar las construcciones que encuentre en el trayecto de la alcantarilla, entendiéndose, tanto el contratista, como su perito facultativo, con los dueños de las mismas, á fin de evitar cualquier incidente desagradable y entorpecimientos de la marcha ordenada de los trabajos.

16. El precio del metro lineal que se contrata es de 700 pesetas, comprendiendo todos los gastos indispensables para su construcción, incluso los honorarios del perito facultativo bajo cuya dirección se ejecute la obra, é incluí-

dos asimismo en este precio cuantos tantos por ciento son aplicables y reglamentarios en obras por subasta.

Son de cuenta del contratista el coste de la escritura de contrato, sellos y gastos que la subasta origine.

17. El abono del coste total de los 150 metros de alcantarilla colectora que se subasta se verificará en cuatro plazos: el primero, de 31.000 pesetas, cuando se haya construido aquella en una longitud de 50 metros; el segundo, de 32.000 pesetas, cuando se halle construida en 100 metros de longitud; el tercero, de 32.000 pesetas, una vez terminada por completo la obra, y el cuarto y último, de 10.000 pesetas, á la recepción definitiva de las mismas, adicionando este plazo con el importe de las imprevistas, si hubiese, y en todo caso previas certificaciones expedidas en todos los plazos por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, con la conformidad del perito facultativo nombrado por el contratista y el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

18. El plazo de ejecución de la obra será el de trece meses, á contar desde el día en que se firme la escritura de contrato entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, conminando á éste con una multa de 20 pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo marcado. Será, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras imprevistas que pudieran presentarse.

El plazo de garantía á que se refiere la condición 17 para el abono del cuarto y último plazo de ejecución, será de tres meses, á contar de aquél en que se verifique la recepción provisional de las obras á cuyo término se expedirá por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas la certificación correspondiente para el abono de dicho plazo y devolución de la fianza de que se habla en la condición 20, durante el período de los tres meses anteriormente indicado, el contratista tendrá la obligación de ejecutar las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó viciosa ejecución de las obras.

La rebaja que se haga en la subasta, que será aplicada al cuadro de precios unitarios sobre cada uno de ellos, consistirá en un tanto por ciento sobre el precio del metro lineal, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

19. Como garantía para el cumplimiento de este contrato, el contratista depositará en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto Director del ramo de Fontanería-alcantarillas.

20. El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego, será motivo de rescisión del contrato con pérdida de la fianza que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidándose al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

21. El contratista se sujetará á las variaciones que se le marquen por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, tanto en el trayecto, sección, altura, espesores, materiales, etcétera de esta alcantarilla, en aquellos trozos en que á juicio de aquél fueran necesarias dichas variaciones, entendiéndose que abonará ó se le

abonará la diferencia de coste que resulte de estos cambios, valorada por el Arquitecto Director del ramo con arreglo á lo dispuesto en la condición 5.ª

22. Terminado el acto de la subasta el contratista suscribirá este pliego de condiciones expresando claramente se halla conforme con él en todas sus partes.

23. En todo lo que á las anteriores condiciones no se oponga, queda vigente en este contrato el pliego general de condiciones en obras públicas.

Madrid 4 de Diciembre de 1900. — El Arquitecto Director, E. M. de la Torre.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 13 de Abril de 1901, á las diez y seis, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), de trece á quince, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía-Presidentencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cincominutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será dese-

chada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañan, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el que se detalla en la condición 5.ª de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura detallada en la condición 17 de las mismas.

9.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 5.250 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.500 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá in-

cluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel Marfá Moriano, D. Ignacio Suárez García, don Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se adjudicase el remate.

13. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisoriamente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe

de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de Fontanería alcantarillas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse, en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 25 de Enero de 1901.—
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 150 metros de alcantarilla colectora en el arroyo desaguador de Atocha, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 19...

(Firma del proponente.)

Madrid 14 de Marzo de 1901.

194.—930.

TRIBUNAL

de oposiciones á la cátedra de Química industrial inorgánica y Análisis químico, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Los señores opositores á esta cátedra se servirán presentarse en el aula número 2 de la Facultad de Farmacia, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 2 de Abril próximo, á las cinco de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según previene el artículo 12 del Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los oposi-

tores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 14 de Marzo de 1901.—El Presidente, José Rodríguez Carraco. 946.—194.

Escuela Superior de Artes ó Industrias

Se halla vacante en esta Escuela una pensión de 625 pesetas de las que otorga Su Majestad la Reina, que se proveerá en alumnos de la misma, en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

La adjudicación de esta pensión se hará con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento interior de este Centro de enseñanza de 1.º de Junio de 1897, y los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes, contando con la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, dirigidas al Comisario regio Director de la Escuela, acreditando:

1.º Carecer de recursos con que atender á los gastos que ocasione la enseñanza.

2.º Ser alumno de la Escuela, llevando, por lo menos, dos años en las Secciones técnico industrial ó artículo industrial ó en la enseñanza especial, aspirando á un certificado de aptitud.

3.º Los estudios ó prácticas hechos en la Escuela y las notas obtenidas en los exámenes.

4.º Los premios y accesit que hubieran alcanzado.

La carencia de recursos se justificará con certificado del Párroco ó del Alcalde, las notas de examen con la papeleta expedida por el Tribunal correspondiente ó por volante de la Secretaría de la Escuela y los premios y accesit con el diploma expedido al interesado.

Madrid 13 de Marzo de 1901.—El Secretario, Hilario J. Arnau.

945.—194.

Distrito Forestal de Madrid

El día 22 de Abril próximo, á las doce, se celebrará en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Robledo de Chavela la primera subasta del aprovechamiento de 58 pinos derribados por los vientos, 300 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, existentes en el monte «Agudillo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 358 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 1.º de Mayo siguiente, á la misma hora y bajo igual tipo y condiciones, en la citada Sala consistorial.

Madrid 18 de Marzo de 1901.—El Inspector de la octava región, Pedro de Avila.

Parque de Sanidad Militar

Junta económica

Habiéndose dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente de la primera región, con fecha 7 del actual, que la subasta que debía celebrarse en este Parque el día 15 del corriente mes se prorrogue

por no haberse publicado el anterior anuncio con el plazo que previene la legislación vigente, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 29 del mes de la fecha, á las quince horas y bajo las mismas condiciones que la anunciada anteriormente.

Madrid 12 de Marzo de 1901.—V.º B.º —El Presidente, Alfredo Pérez.—El Secretario, Generoso Belido.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente se anuncia que D. Manuel Sastrón Piñol, mayor de edad, vecino de esta corte, en concepto de apoderado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Manila, ha presentado un escrito que por repartimiento ha correspondido á este Juzgado y Escribanía del que refrenda, denunciando que al Establecimiento que representa le fueron sustraídas en el verano de mil ochocientos noventa y nueve mil Obligaciones hipotecarias del empréstito de Filipinas, serie B, señaladas con los números treinta mil uno á treinta y un mil por valor nominal de cien pesos cada Obligación, según el Real decreto de veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete, y promoviendo las diligencias que autorizan los artículos quinientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio para que por el Juzgado se acuerde la publicación de anuncios que ordena el artículo quinientos cincuenta de dicho Código, la retención de los cupones y la prohibición de negociar ó transferir los títulos mismos y se declare en su día nulas las Obligaciones sustraídas de las que se emitan los correspondientes duplicados al Monte de Piedad de Manila.

A cuyo escrito ha recaído providencia en seis del actual, por la que, estimándose tal denuncia, se manda publicar en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL y *Diario Oficial de Avisos*, señalando el término de doce días para que dentro de ellos pueda comparecer el tenedor de las Obligaciones sustraídas; que se ponga la denuncia en conocimiento del Centro que ha emitido los títulos para que retenga el pago de principal é intereses, y que se ponga asimismo en conocimiento de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Bolsa para que se impida la negociación ó transmisión de dichos títulos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid á nueve de Marzo de mil novecientos uno.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

62.—P.

LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha seis del actual por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, se sa-

oa por primera vez á la venta en pública subasta una casa sita en la ciudad de Loja, provincia de Granada, y su calle de las Parras, parroquia de San Gabriel, que antes eran dos, señalada con el número veintisiete moderno, y se compone de corral, patio, cuadra y fuente de aguas dulces, con tres cuerpos de alzada: linda por la derecha, entrando, con casa de D. José Cerrillo; por la izquierda con otra de D. José Jaimes Santa María, y por la espalda con la calle de Sedeño, por donde tiene un postigo que la comunica con esa calle; no consta su medida superficial, y actualmente se halla inscrita al folio cincuenta y dos, tomo ciento cincuenta y ocho, setenta y siete del Ayuntamiento de Loja, finca número tres mil trescientos noventa y nueve duplicado, inscripción sexta.

La subasta de esta finca, dada su poca importancia, tendrá lugar solamente en este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de Abril próximo venidero, á las catorce, bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas en que ha sido justipreciada; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad en efectivo equivalente por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para el remate; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de este tipo, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder, y que los títulos de propiedad del referido inmueble, suplido por certificación del Registro correspondiente, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos uno.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.

64.—P.

CHICLANA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días á Dolores Guillén del Pino, hija de Luis y de Mariana, casada con Francisco García de cuarenta y nueve años de edad, natural de Herrera, provincia de Sevilla, y á una hija de ésta, llamada Rosario García Guillén, de estado soltera, natural de Estepa, de catorce años de edad, sin profesión ni domicilio fijo, para que en dicho término se presenten en este Juzgado á fin de notificarles auto dictado en causa seguida contra las mismas por hurto; aperebidas de que, en otro caso, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas las remitan á la Cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Chiclana á 1.º de Marzo de 1901.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El Actuario, Luis González Méndez.

190.—835.